



**Responsabilidad
Civil Viajero**
Condiciones Generales

Póliza de Seguro

CONTENIDO

PRELIMINAR	1
CLÁUSULA 1ª COBERTURAS	3
CLÁUSULA 2ª DEDUCIBLES	6
CLÁUSULA 3ª RIESGOS Y DAÑOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO	6
CLÁUSULA 4ª TERRITORIALIDAD	13
CLÁUSULA 5ª MONEDA	13
CLÁUSULA 6ª PRIMA, OBLIGACIONES Y LUGAR DE PAGO	13
CLÁUSULA 7ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	15
CLÁUSULA 8ª INDEMNIZACIONES	18
CLÁUSULA 9ª INTERÉS MORATORIO	18
CLÁUSULA 10ª PRESCRIPCIÓN	22
CLÁUSULA 11ª COMPETENCIA	22
CLÁUSULA 12ª SUBROGACIÓN	23
CLÁUSULA 13ª PERITAJE	24
CLÁUSULA 14ª FRAUDE, DOLO Ó MALA FE	25
CLÁUSULA 15ª OTROS SEGUROS	26
CLÁUSULA 16ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO	27
CLÁUSULA 17ª INSPECCIÓN	27
CLÁUSULA 18ª ENTREGA DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL	27

CLÁUSULA 19ª INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO	28
CLÁUSULA 20ª ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	21



PRELIMINAR.

HDI Seguros, S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará “HDI Seguros”, asegura, de conformidad con las cláusulas de las presentes Condiciones Generales, durante la vigencia establecida, a los viajeros y su equipaje cuando sean transportados por el vehículo del Asegurado descrito en la Póliza, contra los riesgos que en ella se describen, los cuales figuran con límites y sublímites de responsabilidad máximos, o, en su caso, con la anotación de “amparados”.

El Asegurado convino con **HDI Seguros** las Coberturas que aparecen en la Póliza.

Glosario

Para efectos de este Seguro, se establecen los siguientes términos particulares:

Asegurado y/o Conductor

Concesionario o permisionario de servicio público de transporte de pasajeros, debidamente autorizado por las autoridades competentes para transitar en las vías generales de comunicación.

Caminos intransitables

Vías terrestres que por disposición oficial estén prohibidas temporal o permanentemente a la circulación.

Equipaje

Piezas de mano o piezas registradas por el pasajero antes de iniciar el viaje, siempre que se encuentren a bordo del vehículo o en maniobras de carga o descarga.

DSMGVDF

Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.



Incapacidad

Es la pérdida total o parcial de facultades o actividades de una persona de manera transitoria o permanente, cuyo origen sea derivado de un accidente y que la imposibilite a desempeñar su trabajo para la cual esté preparada de acuerdo con su educación, capacitación y experiencia.

Gastos Funerarios

Son los gastos de entierro o inhumación de personas fallecidas durante un viaje, a causa de un accidente y cuyo límite se indica en la carátula de la póliza.

Gastos Médicos

Son los gastos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, tratamientos médicos, materiales y servicios de ambulancia asistencia, originados por lesiones corporales de los viajeros a consecuencia directa de un accidente del vehículo asegurado.

Suma Asegurada

Límite máximo de responsabilidad que **HDI Seguros** está obligada a pagar al momento de una pérdida o daño a los pasajeros o a sus equipajes. Este límite se establece en la póliza para cada riesgo cubierto.

Viajero o Pasajero

Persona física que hace uso de una embarcación o autotransporte debidamente autorizados para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Transportes y Vialidad, o de la Secretaría de Marina.

Víctima

Persona que sufre daño en su integridad física o en sus pertenencias al ocurrir un

accidente mientras viaja como viajero o pasajero a bordo de autotransporte o embarcaciones descritas en la especificación de la póliza.

Cláusula 1ª Coberturas

Cobertura Básica

De acuerdo con esta Cobertura, se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado y/o Conductor frente a los pasajeros que transporta en el interior del vehículo o embarcación incluyendo el ascenso y descenso, de acuerdo a los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, o bien, al artículo 107 de la Ley de Navegación a consecuencia de algún accidente que produzca lesiones corporales o la muerte de los viajeros, así como daños o pérdidas de su equipaje durante el trayecto del viaje.

Alcance

Las indemnizaciones a que se tenga derecho se registrarán por los términos establecidos en la legislación vigente en materia de responsabilidad civil del transportista frente a los viajeros, ya sea en materia federal o estatal.

La capacidad de pasajeros de la unidad de transporte será la que se indique en la tarjeta de circulación, en el manual de operación o en la Póliza. En caso de que ocurra un siniestro y se compruebe exceso en la capacidad de pasajeros, **HDI Seguros** indemnizará en forma proporcional a los pasajeros lesionados sin exceder el límite máximo de responsabilidad señalado en la Póliza.



Riesgos Cubiertos

A. Fallecimiento o incapacidad y Gastos Médicos.

La suma asegurada que se pagará, en un mismo accidente a cada pasajero, será hasta el sublímite de responsabilidad máxima contratado, ya sea que se afecte uno o ambos riesgos; por ejemplo: si a consecuencia de un mismo accidente el pasajero sufre lesiones que ameriten gastos médicos y dentro de los 90 días naturales posteriores al evento fallece o queda incapacitado, se pagará como indemnización por fallecimiento o por incapacidad el remanente de la suma asegurada (contratada para estos riesgos) que haya restado después de los gastos médicos.

1) Fallecimiento o incapacidad. **HDI Seguros** se compromete a otorgar una indemnización a los beneficiarios del viajero hasta por el sublímite máximo de responsabilidad establecido en la Póliza para este riesgo (Fallecimiento o Incapacidad), cuando el viajero fallezca a consecuencia de un siniestro, siempre y cuando el deceso ocurra dentro de los 90 días posteriores a la fecha del accidente, y tomando en cuenta para determinar la indemnización lo que dispone la Ley Federal del Trabajo. Los mismos montos indemnizatorios serán aplicables en caso de que el viajero sufra alguna incapacidad debidamente comprobada a consecuencia de un siniestro.

2) Gastos médicos. **HDI Seguros** se compromete a indemnizar los gastos de servicios médicos hasta

por el sublímite máximo de responsabilidad establecido en la Póliza para este riesgo (Gastos Médicos), cuando el viajero sufra lesiones que ameriten atención médica a consecuencia de un siniestro, siempre y cuando esta atención se requiera dentro de los 30 días posteriores a la fecha del accidente, y bajo los costos prudentemente razonables que se acostumbren en la localidad correspondiente.

B. Gastos Funerarios

HDI Seguros se compromete a otorgar una indemnización a los beneficiarios del viajero hasta por el sublímite máximo de responsabilidad establecido en la Póliza para este riesgo (Gastos Funerarios), cuando el viajero fallezca a consecuencia de un siniestro, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 90 días posteriores a la fecha del accidente, y tomando en cuenta para determinar la indemnización lo que dispone la Ley Federal del Trabajo.

C. Pérdida de Equipaje

HDI Seguros se compromete a otorgar una indemnización al viajero, hasta por el sublímite máximo de responsabilidad establecido en la Póliza para este riesgo (Pérdida de Equipaje), por la pérdida o extravío de su equipaje registrado, y mediante la exhibición del comprobante respectivo.

Límite máximo de Responsabilidad

Los límites y sublímites de responsabilidad máxima de cada riesgo serán los establecidos en la Póliza.

Toda indemnización reducirá en igual cantidad a ella los límites y sublímites



máximos de responsabilidad por los riesgos amparados en la Póliza, cuando ésta se vea afectada por siniestros. La suma asegurada podrá ser reinstalada, previa aceptación de **HDI Seguros** y a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima de seguro correspondiente.

En caso de siniestro en autopistas con pago de cuota que incluya seguro de daños a terceros, la Póliza tendrá aplicación después de que se reclame formalmente el seguro de la autopista.

Cláusula 2ª Deducibles

La Cobertura Básica opera con la aplicación o sin la aplicación en cada siniestro de un deducible, según haya optado el Asegurado en contratarlo o no. Si se contrata con deducible, éste será elegido por el Asegurado, y se consignará en la Póliza.

Cláusula 3ª Riesgos y Daños no Amparados por el Contrato

Los riesgos y daños que en ningún caso ampara este contrato de seguro son:

- 1. Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente, en todo o en parte, por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa**

en estado de enajenación mental o no.

- 2. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte o cualquier pérdida directa o indirecta del conductor o de los empleados del Asegurado que viajen en comisión de trabajo.**

- 3. Responsabilidades a cargo del Asegurado que sean indemnizables conforme a la Ley Federal del Trabajo.**

- 4. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por los accidentes sufridos al subir o bajar del vehículo o embarcación, ya sea que se encuentre parado o en marcha, cuando dichos accidentes se deban a consecuencia de culpa o negligencia inexcusable del pasajero o a infracción de éste a los reglamentos de seguridad.**

- 5. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por los accidentes sufridos cuando el vehículo circule con las puertas abiertas o sin ob-**

servar las medidas básicas de seguridad establecidas en los reglamentos correspondientes.

6. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por tratamiento médico quirúrgico que no sea a consecuencia directa del siniestro del vehículo o embarcación.

7. Accidentes que sufran familiares del Asegurado y/o Conductor cuando éstos no cuenten con su boleto correspondiente.

8. Gastos originados por demandas, denuncias o gestiones judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del Asegurado y/o Conductor por sus víctimas, herederos legales o personas que se ostenten como tales.

9. Reclamaciones por concepto de perjuicios o daño moral.

10. Pérdidas o daños que causen los vehículos o embarcaciones asegurados cuando éstos sean condu-

cidos por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias psicotrópicas.

11. Accidentes ocasionados cuando los vehículos o embarcaciones asegurados no cuenten con los permisos respectivos para circular, expedidos por autoridad competente y de acuerdo al tipo y uso descrito en la Póliza.

12. Cualquier daño, lesión, incapacidad o muerte que le ocurra al viajero a consecuencia de actos delictivos tales como robo, asalto o intento del mismo.

13. Pérdida de equipaje a consecuencia de robo o que no se derive de algún accidente.

14. Pérdidas o daños que causen los vehículos o embarcaciones asegurados cuando éstos sean conducidos por persona que no tenga licencia de conductor expedida por las autoridades competentes para el uso del vehículo descrito en la Póliza, y ello haya influi-

do en la realización del siniestro. La licencia deberá tener fecha de expedición anterior al siniestro y estar vigente al momento del mismo. Los permisos para este seguro no se considerarán como licencias.

15. Cualquier lesión fatal o no, causada directa o indirectamente por cualquier acto de guerra extranjera o guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación, crimen organizado, comandos y/o cualquier acto delictivo o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños al viajero cuando el vehículo o embarcación sea utilizado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.

16. Actos de terrorismo de una o varias personas que actúen en forma anónima o a nombre de y por encargo de, o en conexión con cual-



quier organismo.

Para los efectos del párrafo anterior se entiende por terrorismo los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado. Así como las pérdidas o daños materiales directos o indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servidores públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un

grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

17. Responsabilidad civil por daños a los bienes de los pasajeros, excepto a su equipaje.

18. Cualquier gasto, pérdida o daño indirecto que sufran el Asegurado o terceros.

19. Obligaciones y/o prestaciones en materia de responsabilidad civil que deba solventar el Asegurado y/o Conductor, distintas a las indemnizaciones señaladas en la Cobertura Básica.

20. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por los accidentes sufridos cuando el vehículo circule por caminos intransitables o por rutas fuera de los caminos establecidos.



Cláusula 4ª Territorialidad

Las Coberturas amparadas por la Póliza se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

Cláusula 5ª Moneda

Queda entendido y convenido que todos los pagos mencionados en esta póliza, tanto los que reciba como los que haga **HDI Seguros**, serán efectuados en moneda nacional de acuerdo con la Ley Monetaria vigente en la época de pago.

Cláusula 6ª Prima, Obligaciones y Lugar de Pago

1. Prima

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

Si la prima no hubiere sido pagada y en caso de indemnización a causa de siniestro, **HDI Seguros** deducirá de la indemnización debida a El Asegurado o contratante el total de la prima pendiente de pago hasta completar la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

2. Cesión de los efectos del contrato por falta de pago

Tratándose solamente del primer pago, si no hubiere sido pagada la prima dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo. Para pagos subsecuentes, si no se cubre la prima



a más tardar a la fecha de vencimiento del recibo, los efectos del contrato cesarán automáticamente.

3. Rehabilitación

Solamente para los casos del pago de la prima anual y del primer pago tratándose de pagos fraccionados, EL ASEGURADO podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en esta cláusula, pagar la prima de seguro. Para esta forma de pago realizado fuera del periodo de gracia, los efectos del seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalada en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación, siempre y cuando no exista siniestro alguno dentro del período descubierto.

Sin embargo, si al hacer el pago de rehabilitación de la póliza del asegurado, EL ASEGURADO solicita, por escrito, que este seguro conserve su vigencia original, **HDI Seguros** ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación del seguro deberá ser constatada por HDI Seguros para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Salvo pacto en contrario, el término previsto anteriormente no será aplicable a los seguros obligatorios a que se hace referencia en el art. 150 bis de esta ley.

4. Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de **HDI Seguros**, contra entrega del recibo correspondiente. Para ser reconocido por **HDI Seguros**, el recibo deberá quedar debidamente firmado y sellado por el personal autorizado.

Cláusula 7ª Procedimiento en caso de Siniestro

1. En caso de siniestro, el asegurado se obliga a:

a) Tomar precauciones

Esta obligación consiste en ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a **HDI Seguros** y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por **HDI Seguros**, y si ésta da instrucciones, anticipará estos gastos.

Si el Asegurado no cumple con la obligación de tomar precauciones, **HDI Seguros** tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones. Para tal efecto,

b) Dar aviso del siniestro

Esta obligación consiste en que el Asegurado deberá dar aviso a **HDI Seguros** tan pronto como tenga conocimiento del siniestro, en un periodo no mayor de 24 horas, salvo casos de fuerza mayor, en donde contará con 5 días para dar el aviso.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si **HDI Seguros** hubiere tenido pronto aviso del siniestro. Para tal efecto, **HDI Seguros** estará facultada para exigir directamente al Asegurado el reembolso de los pagos realizados a los viajeros estará facultada para exigir directamente al Asegurado el reembolso de los pagos realizados a los viajeros.

c) Comparecer ante las autoridades

Esta obligación consiste en que el Asegurado deberá cooperar con **HDI Seguros** para conseguir la recuperación de los daños.

2. En caso de reclamaciones con motivo de siniestro que afecte cualquiera de los riesgos de la Póliza, el Asegurado se obliga a:

a) Enviar las reclamaciones.

Esta obligación consiste en que el Asegurado o su representante, cuando reciba reclamaciones o demandas por un siniestro ocurrido con sus vehículos o embarcaciones asegurados, deberá enviar de inmediato a **HDI Seguros** los documentos originales recibidos o copia de ellos. La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado liberará a **HDI Seguros** de cubrir la indemnización que corresponda a la Cobertura afectada por



el siniestro. Para tal efecto, **HDI Seguros** estará facultada para exigir directamente al Asegurado el reembolso de los pagos realizados a los viajeros.

HDI Seguros no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante ya sean hechos o concertados si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de **HDI Seguros**. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperar con HDI Seguros.

Esta obligación consiste en que el Asegurado en todo procedimiento civil o penal que pueda iniciarse en su contra, y que será llevado a costa de **HDI Seguros**, con motivo de la responsabilidad cubierta por la Póliza— se compromete a:

b.1) Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le sean requeridos por **HDI Seguros** para su defensa que será llevada a costa de **HDI Seguros**—.

b.2) Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

b.3) Comparecer en todo procedimiento civil o penal.

b.4) Otorgar poderes en favor de los abogados de **HDI Seguros** para que lo representen en los procedimientos civiles, en caso de que el Asegurado no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de los procedimientos.

El incumplimiento a cualquiera de estas



obligaciones dará la facultad a **HDI Seguros** para exigir directamente al Asegurado el reembolso de los pagos realizados a los viajeros.

3. Informar otros seguros

El Asegurado se obliga a informar a **HDI Seguros**, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la compañía aseguradora y de las coberturas. Para el caso de omisión de este aviso, **HDI Seguros** quedará liberada de las obligaciones del seguro. Para ello, tendrá plena facultad para exigir directamente al Asegurado el reembolso de los pagos realizados a los viajeros.

Cláusula 8ª Indemnizaciones

La solicitud de indemnización por parte de los viajeros o sus beneficiarios con motivo de un siniestro, deberá presentarse en las oficinas de **HDI Seguros**.

HDI Seguros tendrá derecho a exigirle al Asegurado, a los viajeros o a sus beneficiarios, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 9ª Interés Moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de indemnizar, en vez del interés legal,

quedará convencionalmente obligada a pagar al Asegurado, al viajero o a sus beneficiarios, una indemnización, por mora, de acuerdo con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el



número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al

deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

Cláusula 10ª Prescripción

Todas las acciones que se deriven del Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que **HDI Seguros** haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 11ª Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros



(CONDUSEF), pudiendo a elección del reclamante, acudir a cualquiera de sus Delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas artículo 277. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de LA COMPAÑÍA a satisfacer las pretensiones de EL ASEGURADO.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el Juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado Juez.

Cláusula 12ª Subrogación

En los términos del artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, **HDI Seguros** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos y acciones del conductor, de EL ASEGURADO o de los viajeros, contra los autores o responsables del siniestro. Si **HDI Seguros** lo solicita, a costo de ella, se hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del conductor, de EL ASEGURADO o de los viajeros, según sea el caso, se impide la subrogación, **HDI Seguros** quedará liberada de sus obligaciones derivadas del Contrato de Seguro.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, EL ASEGURADO y **HDI Seguros** concurrirán a hacer valer sus derechos en la pro-



porción correspondiente.

El derecho de subrogación no procederá en el caso de que EL ASEGURADO tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o si esta última tiene responsabilidad civil sobre EL ASEGURADO.

Cláusula 13ª Peritaje

En caso de desacuerdo entre el asegurado y **HDI Seguros** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, que merezca indemnización producto de Responsabilidad Civil del viajero, las partes someterán el cálculo de la indemnización a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito, y si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el

nombramiento del tercero, será el peritaje de la autoridad el que servirá para el cálculo de la indemnización.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anularán ni afectarán los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del

tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o los peritos) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del perito tercero serán a cargo de **HDI Seguros** y del asegurado, por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de **HDI Seguros** sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada **HDI Seguros** a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 14ª Fraude, Dolo ó Mala Fe

Las obligaciones de HDI Seguros quedarán extinguidas:

a) Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si con igual propósito no entregaran a tiempo a HDI Seguros la documentación señalada en la Cláusula “Procedimiento en caso de Siniestros” de las pre-



sententes Condiciones Generales.

c) Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes incumplieran las obligaciones a su cargo señaladas en la Cláusula “Procedimiento en caso de Siniestros”- de las presentes Condiciones Generales.

d) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del asegurado, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 15ª Otros Seguros

Cuando el asegurado celebre contratos con otra o varias aseguradoras por el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de **HDI Seguros** los nombres de las otras aseguradoras, así como las sumas aseguradas.

HDI Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el asegurado omite intencionalmente este aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Los contratos de seguros con otras aseguradoras celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las aseguradoras a cubrir el valor del daño sufrido en forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

La aseguradora que pague en el caso del

párrafo anterior, podrá repetir ese pago contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Cláusula 16ª Agravación del Riesgo

Habiendo sido fijada la prima de seguro de acuerdo con las características del riesgo que constan en la Póliza, el asegurado deberá comunicar a **HDI Seguros** cualquier circunstancia que durante la vigencia del Contrato de Seguro provoque una agravación esencial en los riesgos cubiertos. El asegurado deberá hacer la comunicación dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias.

Cláusula 17ª Inspección

HDI Seguros se reserva el derecho de inspeccionar las negociaciones, vehículos, líneas y talleres del Asegurado, a fin de verificar que se han tomado las medidas y precauciones en uso, para evitar los accidentes y que las leyes, decretos y reglamentos relativos a la seguridad de los viajeros, sean observados.

Cláusula 18ª Entrega de la Información Contractual

HDI Seguros está obligada a entregar a El Asegurado o Contratante de La Póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento

de contratar el Seguro.

2. A través del agente de seguros.
3. Envío a domicilio por los medios que **HDI Seguros** utilice para el efecto.

HDI Seguros dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1 y 2, y en el caso del numeral 3, dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si El Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de **HDI Seguros**, mediante cualquiera de las siguientes formas:

- a) Mediante vía telefónica a **HDI Seguros** al teléfono 01800-470-9900 LADA Sin Costo para el resto de la República,
- b) de forma personal en cualquiera de las oficinas de **HDI Seguros**,
- c) por correo electrónico a : mexico@hdi.com.mx

Cláusula 19ª Información Relativa al Intermediario

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a **HDI Seguros** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. **HDI Seguros** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un

plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, en cumplimiento a la Circular S-8.3.2 que se dio a conocer el 29 de noviembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación.

Cláusula 20ª Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la *Compañía* la cual se encuentra ubicada en Boulevard San Juan Bosco número 5003, Predio Rústico Rancho Seco, CP. 37358 en León, Guanajuato, con los teléfonos 01 800 667 31 44 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., correo electrónico une@hdi.com.mx o visite la página www.hdi.com.mx; o bien contactar a CONDUSEF que está ubicada en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México. C.P. 03100 o al teléfono (55) 5340 0999 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080, o correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 14 de Mayo de 2013, con el número CNSF-S0027- 0309-2013/ CONDUSEF-000956-01”